Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2021 00374** 00
Demandante	SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUITASOL SAS Nit. 900.646.811-4
Demandado	JULIA NATALIA TORO ESTRADA C.C. 43.119.395
Asunto	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido, y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUITASOL SAS contra JULIA NATALIA TORO ESTRADA por la siguiente suma:

1. **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/L ($5.122.618)** como capital insoluto adeudado al pagaré adosado como base de recaudo. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el 10 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. **TRAMITAR** el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **CRISTIAN ANDRES GAÑAN**, con **T.P. 341.061** del C.S.J.

QUINTO. TENER como dependientes a los estudiantes relacionados en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Se notifica el presente auto por **ESTADOS**

N° _____, hoy a las 8:00 A.M.

Bello, _____

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce08ee7583098b38c3e6b8c9aecb6fdc0bb0a21cc706e31f7faba5fbc3b3265

Documento generado en 16/04/2021 11:12:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica